

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14799 Resolución de 22 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa de los Ruices, en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de Enero de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Villa de los Ruices, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 39, de 17 de Febrero de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpusieron recursos de alzada, los cuales fueron inadmitidos por las órdenes de 6 de septiembre de 2010 y de 4 de septiembre de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentó ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa de los Ruices en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 22 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Villa de los Ruices se emplaza en un llano aluvial compuesto por rellenos cuaternarios indiferenciados, actualmente dedicado a la explotación de cítricos y hortalizas. Se localiza a 1,5 Km al Noroeste del casco urbano de El Algar, junto a la margen izquierda de la Rambla del Miedo, muy cerca de la Sierra Minera de La Unión.

2. Descripción y valores

La villa de los Ruices corresponde a una villa romana dedicada a labores de tipo agrícola, y posiblemente vinculada a las actividades minero-metalúrgicas desarrolladas en la cercana Sierra Minera de Cartagena-La Unión desde el siglo III antes de nuestra era, con un momento álgido en época tardorrepública, y que pervive hasta época altoimperial (siglos I-II de nuestra era). La riqueza en minerales de las sierras litorales que rodean Cartagena y la explotación de los productos relacionados con el mar como los salazones hizo que durante los siglos de dominación romana de Carthago Nova fueran numerosos los establecimientos que se levantaron en los alrededores de la ciudad. Así surgen villas como El Paturro, Las Mateas o Los Ruices.

En el yacimiento, del que ya se tenían noticias en el siglo XIX, se distingue un área nuclear (Zona 1) en la que en 1979 se realizó una intervención arqueológica de limpieza, por parte del Museo Arqueológico de Cartagena, de un pavimento decorado a base de teselas de opus signinum de 8 a 10 cm de espesor sobre rudus de 5 cm de espesor, sin estructuras asociadas.

Posteriormente, y como consecuencia de los deterioros agravados por la explotación agrícola de su entorno y el paso de maquinaria pesada, la Dirección General de Cultura autorizó los trabajos de excavación del área perimetral y extracción de los dos mosaicos allí conservados. El pavimento Norte, decorado con un círculo en el que se inscribe una red de rombos, esvásticas y otra área decorada con un simple reticulado de rombos, tiene unas dimensiones máximas de 3,66 x 4,00 m. Del pavimento meridional, decorado con teselas alineadas formando un dibujo simple de hileras paralelas, se conservan 3,85 x 3,15 m. La excavación de las áreas perimetrales de los pavimentos permitió documentar la cimentación de

los muros de cierre de ambas habitaciones, de 0,50 m de ancho y construida con piedras de pequeño y mediano tamaño trabadas con tierra. El material arqueológico asociado a los mismos está representado por un borde de ánfora tipo Dressel 1A y paredes de ánfora de producción campana, y dos asas de ánfora del tipo Lamboglia 2, así como varias paredes de Campaniense A. Los muros, que quedaron in situ tras la actuación arqueológica, están soterrados en la actualidad.

El hallazgo de un fragmento de pared de campaniense A y un labio de cuenco y otro de olla de cerámica común de producción itálica, entre el mortero de preparación de otro pavimento de opus signinum liso, permite establecer, junto al resto de materiales recuperados en el proceso de excavación, una datación de entre finales del siglo III y mitad del siglo I antes de nuestra era.

Perimetralmente a este sector nuclear se constata un área de dispersión de material en superficie (Zona 2). A grandes rasgos el conjunto cerámico se compone de producciones comunes, ánforas, campaniense A y B-oides, Terra Sigillata Itálica, Terra Sigillata Sudgálica, Africana A, grandes contenedores de almacenamiento y cerámica común romana. El registro material se completa con el hallazgo de escorias de reducción de mineral o de fundición dispersas por la superficie; si bien, la aparición de estos restos es atribuida a que nos encontramos ante una instalación de carácter minero-metalúrgico, también se debe considerar el que sean derivadas de escoriales documentados en las cercanías.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de tendencia rectangular, con dirección NE-SO, cuyo perímetro se ajusta por su fachada oriental a la margen izquierda de la Rambla del Miedo, mientras que el resto de la delimitación discurre por tierra de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra tanto el conjunto de estructuras documentadas durante las excavaciones, conservadas en el subsuelo (Zona 1), como la superficie de dispersión de material arqueológico (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=687015.17	Y=4168369.13	X=687004.50	Y=4168343.52
X=686979.96	Y=4168282.71	X=686970.89	Y=4168268.30
X=686961.82	Y=4168256.57	X=686941.01	Y=4168233.09
X=686926.61	Y=4168214.42	X=686909.54	Y=4168195.75
X=686901.53	Y=4168189.35	X=686891.93	Y=4168174.41
X=686879.66	Y=4168192.01	X=686867.93	Y=4168211.75
X=686853.52	Y=4168237.89	X=686833.25	Y=4168265.64
X=686819.91	Y=4168290.18	X=686831.65	Y=4168301.38
X=686847.12	Y=4168327.52	X=686900.47	Y=4168405.41
X=686903.67	Y=4168416.61	X=686915.41	Y=4168421.41
X=686933.01	Y=4168415.54	X=686960.75	Y=4168402.21
X=686986.36	Y=4168389.94	X=687008.23	Y=4168376.07

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Villa de los Ruices es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

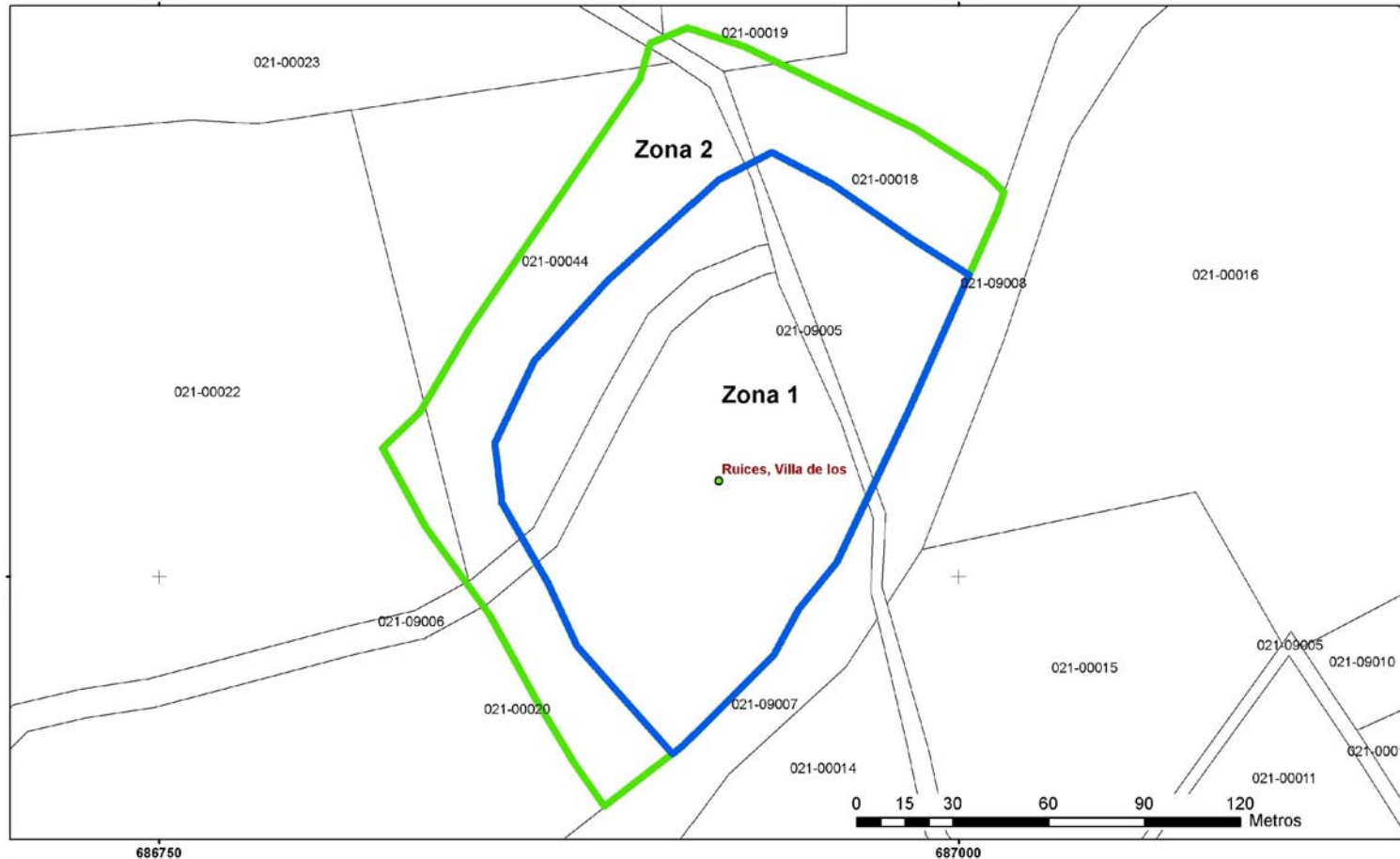
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

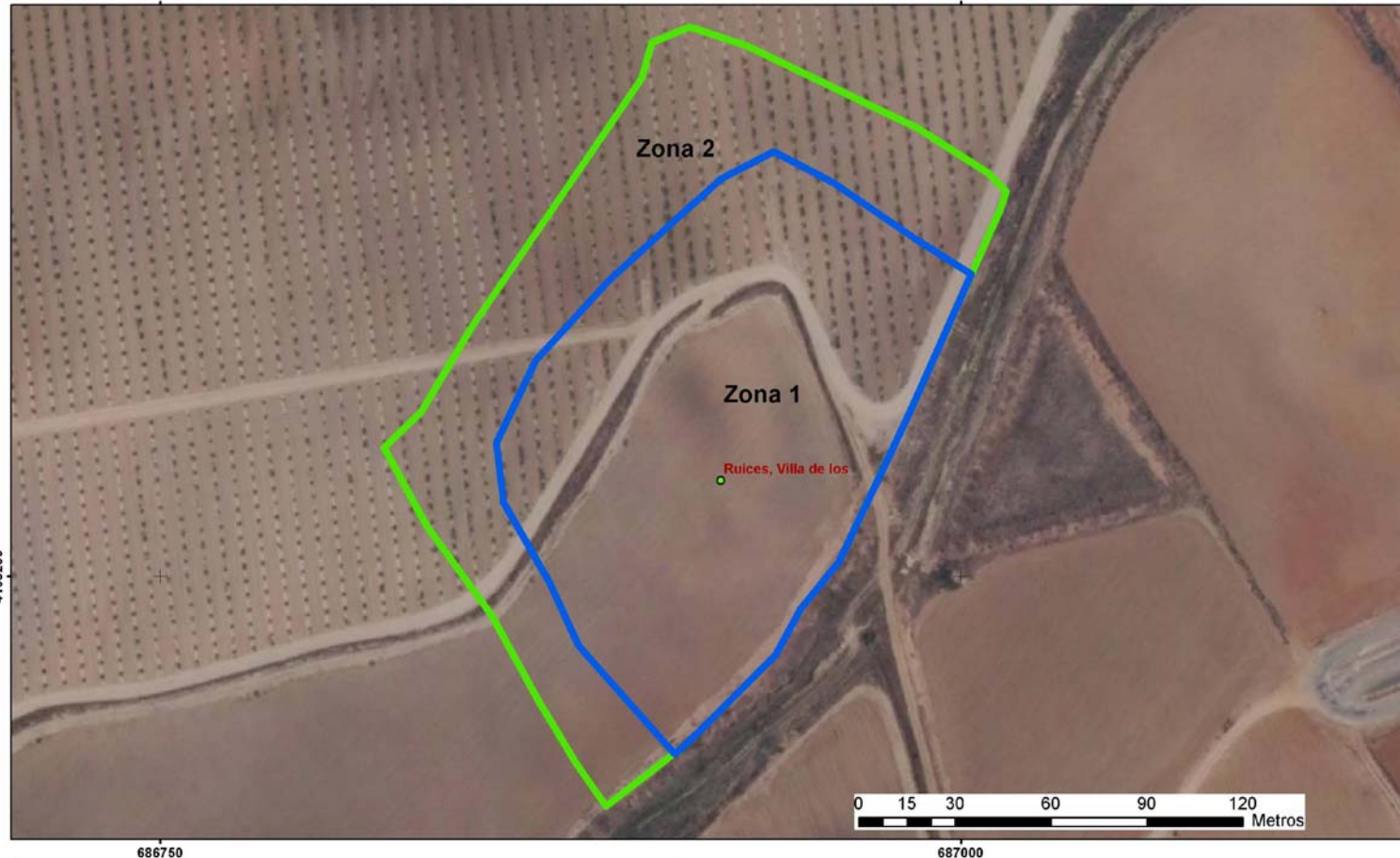
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VILLA DE LOS RUICES. T.M. CARTAGENA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo II
Plano



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VILLA DE LOS RUICES. T.M. CARTAGENA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------